

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

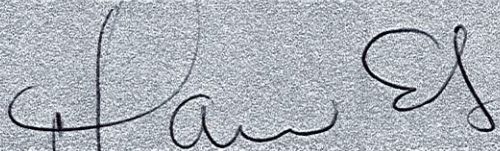
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 305

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-023

PARTES: COMPAÑÍA DE TURISMO BARÚ

AUTO: CON FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2020 SE ABRE
PERIODO PROBATORIO

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE
(2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



ASD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Julio treinta y uno (31) de 2020

Expediente No. 15032019-023

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 26 de diciembre de 2019 se profirió auto de formulación de cargos contra la Sociedad Compañía de Turismo Barú Ltda., por la presunta ocupación indebida en áreas con características técnicas de zonas de bajamar con ocasión de unas obras no autorizadas encontradas durante inspección realizadas por funcionarios del área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto.

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el formato de inspección IBUP 124, suscritos por el Responsable del área de Litorales y áreas marinas de esta Capitanía de Puerto, mediante el cual se relaciona informe de inspección realizada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del C.P.A.C.A, luego de notificado el auto de formulación de cargos el representante legal de la Compañía de Turismo Barú Ltda., no fueron presentados descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada no presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que remita con destino a la investigación concepto técnico de jurisdicción del área objeto de la misma.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos.

QUINTO: NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOCHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

ASD. MARÍA ESCUDERO L. ASJUR